

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CLAUDIA LUCÍA ARDILA TÓRRES

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
CIUDAD

RADICADO: 11001 41 05 002 2021 00183 00

ACCIONANTE: JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ

CC: 80.842.765

**ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirle para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00183; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada "(...) *SUB REDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDCENTRO ORIENTE E.S.E, a través de su Representante Legal, la señora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, remita la solicitud incoada en el numeral 1º de la petición radicada ante la accionada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), al laboratorio encargado de analizar la muestra para PCR para SARS-COV 2 (COVID 19), practicada a la señora Felisa Rodríguez (Q.E.P.D.), el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020). Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Además de notificarle al señor JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ de la remisión de tal petición."

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Por otro lado, se ordenó requerirlos "(...) *para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe nombres y números de identificación de las personas que conforman la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, para ello deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la misma.*"

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1100141050 02 2021 00183

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

CIUDAD

RADICADO: 11001 41 05 002 2021 00183 00

ACCIONANTE: JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ

CC: 80.842.765

**ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirle para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00183; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada "(...) *SUB REDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDCENTRO ORIENTE E.S.E, a través de su Representante Legal, la señora CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, remita la solicitud incoada en el numeral 1º de la petición radicada ante la accionada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), al laboratorio encargado de analizar la muestra para PCR para SARS-COV 2 (COVID 19), practicada a la señora Felisa Rodríguez (Q.E.P.D.), el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020). Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Además de notificarle al señor JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ de la remisión de tal petición."

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1100141050 02 2021 00183

P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00183 de **JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ** en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** representada legalmente por **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**.

Ahora, frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C-367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas del trámite de cumplimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

PRIMERO: REQUERIR a los miembros de Junta directiva de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a través del medio más eficaz a la representante legal señora **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TÓRRES** o quien haga sus veces, de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00183; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia *“remita la solicitud incoada en el numeral 1° de la petición radicada ante la accionada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), al laboratorio encargado de analizar la muestra para PCR para SARS-COV 2 (COVID 19), practicada a la señora Felisa Rodríguez (Q.E.P.D.), el veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020). Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Además de notificarle al señor JORGE GERMAN ESTACIO RODRÍGUEZ de la remisión de tal petición.”*

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

TERCERO: REQUERIR a través del medio más eficaz a la representante legal señora **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** o quien haga sus veces, de la **SUBRED**

1100141050 02 2021 00183

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe nombres y números de identificación de las personas que conforman la **JUNTA DIRECTIVA** de la entidad, para ello deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la misma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748434dd48379b257d969d1b10dc886c35b6295622c8943aa1cb1ae6a745b1a

4

Documento generado en 21/06/2021 09:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>